

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: KENYA Y XIMENA BELEM DE APELLIDOS BARRERA PIEDRAS.

En el expediente número 1508/2015, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR solicitado por FELIPA DE JESUS PIEDRAS TORNEL seguido de SAUL BARRERA ZAVALA, en el cual se dicto lo siguiente en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós. 1.- Tomando en cuenta que a la fecha tanto KENYA como XIMENA BELEM ambas de apellidos BARRERA PIEDRAS, han cumplido la mayoría de edad, tal y como se desprende de sus actas de nacimiento visibles a fojas siete y ocho del principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.77, 1.78, 1.79, 1.165, 1.166 y 1.168 del Código Adjetivo de la materia, requiérase a estas últimas si a su interés conviene, se apersonen a la presente controversia y hagan valer sus derechos así mismo del expediente se deduce INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA solicitado por Saul Barrera Zavala fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho el suscrito y la Sra. Felipa de Jesús Piedras Tornel contrajimos matrimonio en el Municipio de Cuautla perteneciente al Estado de Morelos, 2.- En la unión matrimonial referida, la demandada y el suscrito procreamos dos hijas de nombres KENYA y XIMENA BELEM de apellidos BARRERA PIEDRAS, 3.- Por lo que en fecha quince de enero de dos mil dieciocho en cumplimiento a sentencia judicial el suscrito y la hoy demandada, 4.- Así mismo mencionando que el suscrito tiene un hijo menor de edad el cual cuenta con la edad de dos años respectivamente, así que menciono que mis hijas de nombres KENYA BARRERA PIEDRAS y XIMENA BARRERA PIEDRAS en orden de mención la primera de mis hijas cuenta con una profesión y titulada por consiguiente mi segunda hija dejo de estudiar así mismo comenzó a laborar ejerciendo una profesión trabajo que la hace dependiente del suscrito; atento a ello notifíquese a KENYA BARRERA PIEDRAS y XIMENA BARRERA PIEDRAS por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a apersonarse a juicio y justificar su necesidad de recibir alimentos así como contestar el incidente de Cesación de Pensión Alimenticia personalmente o por quien pueda representarlas, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide en Tenancingo Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1038.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 377/2024 relativo al Juicio Nulidad de Juicio promovido por MARCOS IVÁN ORTIZ SAN MARTÍN Y MOISÉS ORTIZ RAMÍREZ apoderados de la C. MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ SALDÍVAR en contra de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA A.C., el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro de la Vivienda A.C., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de este Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Relación sucinta de la demanda, con las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por fraudulento en perjuicio de la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, 2.- La cancelación de la escritura número diecinueve mil dieciocho, volumen número cuatrocientos cuarenta y ocho, de veinticinco de septiembre del año dos mil, celebrada ante el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario Veintiocho del Distrito de Tlanepantla, Estado de México, en que se hace constar: la protocolización de autos derivados del juicio verbal radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 promovido por la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda Asociación Civil, a través del Consejo Directivo, representado por los señores Rosalía Tenorio Pérez, María Guadalupe Loyola Zarate, Carlos Aguilar Puente, en cumplimiento del contrato privado de compraventa que otorgan, por una parte el señor Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, como parte vendedora, y por otra la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, que sirviera para protocolizar el inexistente contrato de compraventa base de la acción del juicio cuya nulidad se demanda, 3.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente asunto; Hechos 1.- Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo es legítimo poseedor y propietario de un predio Denominado "LA SALVE", ubicado en el Barrio de San Melchor, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlanepantla, México. Que mide y linda, AL NORTE:

245.00 metros con Barranca; AL SUR: 319.00 metros con un Río, AL ORIENTE: 97.00 metros con Barranca; AL PONIENTE: 86.00 metros con una Sanja. Con una Superficie aproximada de: 28,270.00 Metros Cuadrados. Como se acredita con las copias certificadas de la inmatriculación administrativa presentada por Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, que se encuentra inscrita en el APENDICE DEL VOLUMEN 936, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA 825, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. (ANEXO TRES), 2.- Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo falleció en fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, tal y como se justifica con la correspondiente acta de defunción que se exhibe adjunta al presente (ANEXO CUATRO), 3.- El ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, a través del Consejo Directivo representado por Rosalía Tenorio Pérez, Secretario María Guadalupe Loyola Zarate, Tesorero Carlos Aguilar Puente, demandó en contra de Alejo Irineo Ortiz Ubaldo las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, respecto, del terreno denominado "LA SALVE", ubicado en el Poblado de San Juan Bautista, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, indicando como supuestas medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: en línea irregular 245.00 metros y linda con barranca, AL SUR: En línea irregular de 319.00 metros y linda con río, AL NORTE: 97.00 metros y linda con Terreno Larameza, PONIENTE: 86.00 metros y linda con Joaquín Solorzano, con una superficie de 28,270.00 m<sup>2</sup> (veintiocho mil doscientos sesenta metros cuadrados); b) El cumplimiento del contrato base de la acción mediante la firma de la escritura correspondiente ante el notario que se designe en cumplimiento de la sentencia conforme a laso contratos base de la acción. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en cada unas de sus instancias, 4.- Se estableció como domicilio para que el demandado fuera notificado y emplazado a juicio el ubicado en domicilio conocido en el Poblado de San Juan Bautista, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; sin embargo según se asentó la certificación realizada por la C. Notificadora de ese H. Juzgado en el sentido de la imposibilidad para localizar al demandado, por lo que mediante proveído de 22 de septiembre de 1999, se determinó girar atento oficio al comandante de la policía municipal de Huixquilucan, así como al síndico procurador del Municipio para que se sirvieran avocarse a la búsqueda y localización del domicilio del demandado antes mencionado, debiendo informar al juzgado a la brevedad posible, el resultado obtenido; razón por la cual se giraron dichos oficios a las autoridades mencionadas y en ambos se responde que no se localizó el domicilio del demandado, 5.- Por lo anterior, mediante proveído de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ordena emplazar al demandado Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, mediante edictos, haciéndole saber que debería de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que si pasado dicho término, no comparecía por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguiría el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harían por medio de lista y boletín judicial, 6.- Sin embargo, cabe señalar que en la fecha en que dicho juicio dio inicio y se substanció, el C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo ya había fallecido, hecho que era del pleno conocimiento de la asociación hoy demandada, con el efecto lógico de que el mismo ya no podría comparecer a juicio, pues este falleció en fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo tanto la razón de abstención de notificación que obra en autos de dicho proceso legal realizada por la notificadora en cita, fue dolosa y falaz, porque para el caso de que efectivamente se hubiera constituido en el domicilio que correspondió al C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, hubiera constatado con los familiares y con los vecinos del mismo, que en la fecha que aparece en dicha razón ya había fallecido y por ende, se debió de llamar a su correspondiente sucesión para deducir sus derechos y para contestar la demanda en cita y no optar por el doloso emplazamiento por edictos, por lo que por esa sola circunstancia debe considerarse ilegal el emplazamiento reclamado, ya que se dejó en estado de indefensión a la sucesión del de cujus, 7.- En virtud de que no se emplazó a juicio a la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, se determinó que el demandado Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, no compareció a juicio ni ofreció pruebas, por lo que se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, abriéndose el juicio a prueba, donde obviamente sólo el actor desahogó las admitidas en términos de ley, verificándose la audiencia de alegatos con lo que se citó a las partes para oír la sentencia que se emitió en los términos siguientes: PRIMERO.- Han sido precedente la acción de reconocimiento, cumplimiento y otorgamiento de escritura intentada por la actora, quien acreditó los elementos constitutivos de la misma, mientras que el demandado no opuso excepciones y defensas, en consecuencia: SEGUNDO.- Se condena al demandado ALEJO IRINEO ORTIZ UBALDO al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con la actora. Consistente en el otorgamiento y firma de la escritura respectiva a favor de ésta última, dentro del término de OCHO DIAS contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, ante el Notario que designe la parte compradora, apercibido dicho demandado que de no hacerlo dentro del lapso indicado lo hará en su rebeldía este Juzgador. TERCERO.- No se hace condenación al pago de costas en el presente juicio. 8.- Por lo que el día once de abril de dos mil se declaró que la sentencia dictada había causado ejecutoria, en virtud de no haber sido recurrida por los interesados, dentro del término que para tal efecto la ley concede, por tanto como se tiene ordenado en el segundo punto resolutivo de la sentencia, se concedió a la demandada el término de ocho días para que en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con la actora otorgara y firmara la escritura correspondiente en favor de esta última, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, ese Juzgado firmaría en rebeldía. 9.- Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil, se determina que en virtud de qué ha concluido el término conseguido la demandada para dar cumplimiento al segundo resolutivo de la sentencia definitiva, dictada en el juicio, sin que lo haya hecho, se remitan los autos con carácter evolutivo a la Notaría Pública número 28 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, a fin de que se protocolicen las constancias correspondientes, otorgándose al escritura respectiva a favor del actora y en rebeldía del demandado. 10.- Posteriormente, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho la Notificadora adscrita al Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan México, en cumplimiento al auto de veintidós de enero de dos mil dieciocho, dictado en los autos del expediente 25/2018 relativo a juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA ASOCIACION CIVIL, en contra de JOSE LUIS ORTIZ SALDIVAR Y OTROS, emplazó a juicio ordinario civil a los señores JOSÉ LUIS ORTIZ SALDIVAR, MARCOS ORTIZ SALDIVAR, Y ENRIQUE ORTIZ SALDIVAR, las siguientes prestaciones: A). LA DECLARACIÓN DE QUE NUESTRA REPRESENTADA, "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL, TIENE EL DOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES DENOMINADOS "LA SALVE" Y "LARAMETZA" UBICADOS EN SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 19,768.00 METROS CUADRADOS (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), APROXIMADAMENTE, RESPECTIVAMENTE, Y LOS ENTREGUEN LOS DEMANDADOS A ESTA PARTE, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, B). LA ENTREGA INMEDIATA, de los inmuebles citados, con todos sus frutos y accesiones, y en caso de mora, el pago de daños y perjuicios que se causan, D, consistente en una cantidad de dinero mensual, que será cuantificada por peritos en el momento procesal oportuno, contada a partir de la fecha en que se emplace a los demandados y hasta la fecha de entrega de los bienes citados, C). LA NULIDAD DE CUALQUIER CONTRATO que hayan celebrado los demandados, respecto de los bienes inmuebles los cuales se pretende reivindicar, esto en virtud de que mi representada o su representante legal, no han dado su consentimiento para celebrar ningún contrato que grave la propiedad o la posesión de dichos inmuebles, D). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine. Siendo que los

herederos que conforman la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, desconocían la existencia del fraudulento y simulado juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, asimismo también se desconocía la existencia de la escritura número diecinueve mil dieciocho, volumen número cuatrocientos cuarenta y ocho, de veinticinco de septiembre del año dos mil, celebrada ante el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario Veintiocho del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, aunado a que quien siempre ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio de nulidad ha sido inicialmente Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo y con posterioridad a su deceso, los herederos que conforman la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus". 11.- Aunado a lo anterior, el C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, no suscribió el contrato de compraventa de fecha cinco de julio y el de cesión de derechos de fecha trece de julio ambos del año de mil novecientos ochenta y nueve, ya que la firma que se le atribuye no es de su puño y letra, asimismo al momento en que supuestamente se celebraron los contratos citados, la supuesta parte compradora y cesionaria respectivamente, señores Rosalía Tenorio Pérez, María Guadalupe Loyola Zarate y Carlos Aguilar Puente, no estaban en funciones de representantes o de presidenta, secretario y tesorero de la asociación que dicen representar, ya que lo cierto que quien si eran representantes de la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, en el tiempo en que supuestamente se otorgaron los contratos de compraventa y de cesión de derechos que cita la parte actora, eran los señores Juan Jaso Chávez, Guillermo Salas Vidal y Mario Waldo Cobos Rosales, quienes tenían el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la asociación ya citada, como se acredita con los propios documentos exhibidos por la hoy demandada ya que consta en el acta número noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, libro mil novecientos cuarenta y seis folio noventa y cinco mil veintidós donde se hace constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE "ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL, en donde refiere en el numeral II.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura pública número treinta y cinco mil doscientos noventa y dos, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe, del Licenciado IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, titular de la Notaría número trece del Distrito Federal, e inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO DE PERSONAS MORALES número DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la Protocolización de Actas de Asamblea General de Asociados de "ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL en la que, entre otros se ACEPTARON. Las RENUNCIAS presentadas por los señores JUAN JASSO CHÁVEZ, GUILLERMO SALAS VIDAL Y MARIO WALDO COBOS ROSALES a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, respectivamente, en dicha Asociación, en consecuencia se nombró NUEVO CONSEJO DIRECTIVO para quedar integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROSALÍA TENORIO PÉREZ. SECRETARIO: MARIA GUADALUPE LOYOLA ZARATE. TESORERO: CARLOS AGUILAR PUENTE. 12.- La existencia del Juicio Concluido que se pretende nulificar: Se acredita con las copias certificadas del juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, (ANEXO CINCO), 13.- El hecho en que se funda el acto fraudulento objeto del presente juicio, es que no se emplazó a juicio a la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, ya que se debió de llamar a su correspondiente sucesión para deducir sus derechos y para contestar la demanda en cita y no optar por el doloso emplazamiento por edictos, por lo que por esa sola circunstancia debe considerarse ilegal el emplazamiento reclamado, ya que se dejó en estado de indefensión a la sucesión del de cujus, 14.- Es por los hechos que anteceden, que este Órgano Jurisdiccional deberá decretar la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO del Juicio verbal radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 promovido por la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda Asociación Civil, en contra del C. Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, esto a consecuencia de las IRREGULARIDADES O INCONSISTENCIAS COMETIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO.

Deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 7 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1040.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 285/2024 relativo al Juicio USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JOSE FELIX RANGEL SANCHEZ Y MA. SOCORO MORALES SAUCEDO, en contra de BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) Que siendo la USUCAPIÓN el medio de adquirir la propiedad ubicado en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, CON NÚMERO EXTERIOR 39, AREA PRIVATIVA B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, SOPCIEDAD ANÓNIMA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B) Que hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. C) Visto que la posesión adquirida y que disfrutamos produce la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, ya que está fundada en la solicitud u oferta de compra venta privado que negociamos y realizamos con la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. D) La posesión por nosotros ostentada desde hace 40 años, ha sido, es y será en forma pacífica, continúa y pública. E) Aunado a que nuestra posesión adquirida no deriva de la comisión de algún ilícito. F) Nuestra intención

es USUCAPIR el inmueble materia. G) No es nuestra intención USUCAPIR algún inmueble perteneciente a las Entidades de Derecho Público, como el Estado y los Municipios. H) De ninguna forma renunciaremos o renunciaremos al tiempo transcurrido para ejercer la acción de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA del bien objeto de este proceso. I) En virtud de que en este proceso deja de existir algún tercero interesado más que nosotros, en que la USUCAPIÓN se consume. J) Como poseedores del bien inmueble a USUCAPIR y tomando en cuenta el tiempo que venimos poseyéndolo es procedente dicha acción. K) Deviene inaplicable algún caso de improcedencia de la USUCAPIÓN previstas en la Ley, porque ninguna de ellas se actualiza. L) Es el caso de que la USUCAPIÓN de los bienes inmuebles se promueve en contra del que aparezca propietario en el ahora Instituto de la Función Registral, por lo que enderezamos nuestra demanda en contra de la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. M) Se inscriba al Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS: 1.- El suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, MI ESPOSA MA. SOCORRO MORALES SAUCEDO Y MI FAMILIA, somos poseedores a título de dueños del inmueble ubicado en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, desde hace 40 años, pero en el año 2019. 2) Por lo que, me presento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Delegación Ecatepec de Morelos, tratando de localizar la escritura correspondiente a mi predio y en donde solicito me expidan un juego de copias certificadas con los datos de mi domicilio, me entregan un juego de copias certificadas correspondientes al FOLIO REAL ELETRÓNICO número 00387009, consistente en el "TESTIMONIO QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE LA EXTINCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO, QUE OTORGA "BANCO LATINO", SOCIEDAD ANÓNIMA (ANTES FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA), LA FUSIÓN DE PREDIOS Y LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA "BOSQUES DE ECATEPEC" SOCIEDAD ANÓNIMA.". 3) Mi esposa MA. SOCORRO MORALES SAUCEDO y el suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, recién casados nos dimos a la tarea de buscar una casa para iniciar nuestra familia, por lo que nos constituimos en las oficinas de la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el día 17 del mes de octubre del año 1980, con el carácter de compradores y nos mostraron la casa ubicada en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 4) Desde el día 17 del mes de octubre del año 1980, fecha en que se concreto la compraventa mediante la firma de solicitud y oferta proporcionada por la empresa BOSQUES DE ECATEPEC, S.A., tengo la posesión y nos ostentamos como dueños en forma pública, pacífica, continúa de buena fe, a título de dueños y jamás hemos sido perturbados en dicha posesión en más de 40 años que tenemos de vivir en dicho domicilio. 5) Se cubrió el pago total del inmueble que poseemos, el día 11 del mes de diciembre del año 1986, lo que acredito fehaciente e indubitablemente mediante el recibo expedido por el DESARROLLO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. y me fue entregado un comprobante sin número pagado por el suscrito, por la cantidad de \$330500.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 6) En virtud de que en este caso, el DESARROLLO FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A., A ESCRITURAR POR MI CUENTA EN EL AÑO DE 1982, como se acredita fehaciente con la forma solicitud oferta del día 17 del mes de diciembre del año 1980. En consecuencia, BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a cuatro (04) de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1041.-18, 27 febrero y 10 marzo.

### JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA E D I C T O

SE EMPLAZA A: ESMERALDA SARAHI CORRAL DIAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 708/2024, relativo a la controversia de derecho familiar sobre modificación de convenio, promovido por JUAN DE DIOS PAEZ URIBE en contra de la señora ESMERALDA SARAHI CORRAL DIAZ, quien demanda las siguientes prestaciones:

a).- La modificación de convenio de fecha 7 siete de julio del año 2015 dos mil quince, celebrado en el expediente 238/2015 relativo al estado civil de las personas y del derecho familiar promovido por la señora Esmeralda Sarahi Corral Díaz en contra de Juan De Dios Páez Uribe, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en razón a que han cambiado las circunstancias del mismo.

b).- La modificación de dicho convenio en su cláusula cuarta, respecto de la pensión alimenticia de un día de salario mínimo diario a medio salario mínimo diario a favor del menor con iniciales A.X.P.C., ello en razón de tener otro dependiente económico producto de otra relación de iniciales E.P.R.

c).- Como consecuencia, se exima de la cláusula quinta de dicho convenio del pago de gastos escolares y uniformes y útiles de manera anual.

d).- La modificación de dicho convenio en su cláusula tercera relativa a que la convivencia sea los días sábados y domingos de cada ocho días.

AUTO.- Acuerdo. Toluca, México; 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita notifíquese el auto de 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes citado, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la sentencia antes citada y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de notificarle el auto de 5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación. Haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto de la notificadora.

Notifíquese.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

1045.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 3924/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUCIA MATÍAS MUÑOZ en contra de FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a los codemandados y ante la imposibilidad de localizar a FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar a los codemandados FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES (03) VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndola para que señale domicilio dentro de la Colonia la Era de Ixtapaluca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, lo cual se hará en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION, operada en mi favor, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EJIDO "TLAPACOYA IXTAPALUCA" UBICADO EN ZONA SEIS, MANZANA 31, LOTE 23, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00162124 a favor de FERNANDO CEDILLO ARRIETA, y el cual cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Noreste: 09.00 metros con lotes tres y cuatro; Al Sureste: 22.00 metros con lote veintinueve; Al Suroeste: 09.00 metros con calle Jesús Reyes Heróles y Al Noroeste: 22.00 metros con Lote treinta. Con una superficie total de 198.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor del demandado FERNANDO CEDILLO ARRIETA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EJIDO "TLAPACOYA IXTAPALUCA" UBICADO EN ZONA SEIS, MANZANA 31, LOTE 23, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, y la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia definitiva que se sirva dictar en el presente juicio.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1050.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio Ordinario Civil sobre Usucapión bajo el expediente número 2550/2024, promovido por MARIO ROSETE MARTÍNEZ en contra de GILBERTO CAMACHO HERNÁNDEZ y por auto de trece de enero de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a Gilberto Camacho Hernández y por auto de VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley quien reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor respecto de inmueble denominado: LOTE CALLE: ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y MORELOS MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 4, MANZANA 9 (ROMANO) DEL FRACCIONAMINETO HOGARES MARLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO 73, FRACCIONAMIENTO HOGARES MARLA, MUNICIPIO DE

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B). LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, ESTADO DE MÉXICO. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes. HECHOS DOMINIO DEL DI RO DEL AND 208 TERNET NO DE ESTOS RO UDICI RITO JUDICIAL 1.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace 19 años, me encuentro en posesión del inmueble denominado: LOTE CALLE: ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y MORELOS MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 4, MANZANA 9 (ROMANO) DEL FRACCIONAMINETO HOGARES MARLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO 73 FRACCIONAMIENTO HOGARES MARLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que poseo de manera, Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 20 de enero del año 2005, fecha desde la cual me he ostentado como dueño y poseedor de buena fe y de ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio, dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones tal y como lo acredito con los recibos de pago de predio correspondiente a los años 2020 con folio número CB-0023228, 2021 con folio número CA-0068184, 2022 con folio número CG-0013337, 2023 con folio número CL-0005341 y 2024 con folio número CA-0006392 expedidos por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, así como estar al corriente del pago de agua correspondiente, lo que se acredita con los recibos de pago de agua correspondiente al año 2020 con Serie y Folio F-8590420, 2021 con Serie y Folio F-10690871, 2022 con Serie y Folio F-11257507, 2023 con Serie y Folio F-11871309 y 2024 con Serie y Folio G 723, expedidos por el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC documentales que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Causa Generadora de mi posesión fue la COMPRA VENTA que me hiciera a mi favor el demandado GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ en fecha 20 de enero del año 2005, documental que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar. 3.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar al C. GILBERTO CAMACHO HERNÁNDEZ, las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo acreditándola tal y como se desprende de la fracción del inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00387572 y que aparece inscrito a favor del C. GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ, cuyo Certificado de Inscripción se acompaña a la presente para su debida constancia para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Página 4.- Manifiesto a su Señoría que el predio TOTAL objeto de esta demanda tiene una superficie de 88.95 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 MTS. COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, AL SUR: EN 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 5, AL ORIENTE: EN 5.68 MTS. COLINDA CON ANDADOR, AL PONIENTE: EN 6.18 MTS. COLINDA CON LOTE 7.

Por lo anterior en términos del proveído del veinte de enero del dos mil veinticinco se ordenó el procédase a emplazar por medio de edictos a Gilberto Camacho Hernández, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene al demandado en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Se expide a los veintidós días de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-  
RÚBRICA.

1057.-18, 27 febrero y 10 marzo.

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 1082/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SERGIO MARTÍN MOLINA HAMPSHIRE en contra de GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a través de su albacea OSCAR EDUARDO MOLINA FERNANDEZ, al licenciado FAUSTO GONZALEZ CAMBRON, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 EN MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO (hoy licenciado FAUSTO RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, al LICENCIADO ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO, Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO; se dictó auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, en la cual el actor aduce lo siguiente: A) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del poder, otorgada por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a favor del licenciado GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado en esa misma fecha ante el Notario Público número 17 del Estado de Michoacán, Licenciado Fausto González Cambrón; B) Se declare la nulidad absoluta de la comparecencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del licenciado Gerardo Humberto Molina Hampshire ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 603/1994; C) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta de la escritura número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos), de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3, del Estado de México, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994, y la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión a bienes del señor David Molina Loza; D) La nulidad de la escritura número pública número

41,300 (cuarenta y uno mil trescientos) de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México; E) Como consecuencia, el término de las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) en donde se decreta la nulidad de la escritura que ahí se indica; F) La nulidad absoluta del poder otorgado por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a favor de ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE (en su carácter de según albacea); G) La nulidad de cualquier acto que se haya realizado en dicho poder; H) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del mes de junio del año dos mil quince, por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire, a favor de Armida del Rosario Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y sus poderdantes nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire; asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece, la albacea nombrada exhibe al juzgado instrumento notarial número 4,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994 ventilado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, así como la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza.

Por acuerdo de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificar la presente por medio de edictos a la empresa "GHQ 1934 INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de enero del año dos mil veinticinco.- Secretario, Lic. Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

1058.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA RODRIGUEZ MORA Y/O JOSEFINA RODRIGUEZ MORA DE DUEÑAS Y/O CANUTO DUEÑAS SANDOVAL.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1711/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VILLARRUEN, en contra de JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA y/o JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA DE DUEÑAS y CANUTO DUEÑAS SANDOVAL, se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION se ha consumado a favor del C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLARRUEN y que por lo tanto se ha adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA DOS ROMANO, ZONA H-5.2 Y CASA HABITACION SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA CON EL NUMERO OFICIAL 15 DE LA CALLE DEL DIOS MAR, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 45; AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 47; AL ESTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE DIOS MAR; AL OESTE: 6.00 METROS COLINDA CON LOTE 5. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS. B) Se inscriba la resolución definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se hará por Edictos se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA y/o JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA DE DUEÑAS y CANUTO DUEÑAS SANDOVAL que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS TREINTA DIAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1059.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A.

En el expediente número 9162/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE ESTRELLA YÁÑEZ SOTELO, en contra de INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A. Y AL C. OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La declaración en sentencia de que Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo es propietaria del lote de terreno número 39 de la calle Helios del conjunto habitacional "Plaza las Rosas", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México por haberse consumado a su favor la usucapión en los términos y condiciones exigidos por la ley, B.- La declaración que se ha consumado en favor de Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo la usucapión sobre el inmueble materia del juicio cuya posesión la ha tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida a título de dueña sirviendo a la sentencia a título de propiedad y ser inscrito en el Instituto de la Función Registral. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 12/01/2010 la señora Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo celebró contrato de donación con OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA de un lote de terreno de 117.78 m2, un lote de terreno número 39 de la calle Helios del conjunto habitacional "Plaza las Rosas" ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 6.00 metros colindando con calle Helio; AL SUR: 6.00 metros colindando con lotes 14 y 16 con calle Atenea; AL ORIENTE: 19.71 metros colindando con lote 37 calle Helios; AL PONIENTE: 19.50 metros colindando con lote 41 calle Helios casa tipo B; 2.- Desde esa fecha la actora se encuentra en posesión del inmueble materia del juicio por contrato de donación que celebró con OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA; 3.- En el momento que se le dio la posesión física y jurídica del lote de terreno se pudieron percatar de ello varias personas por lo que desde la donación la actora ha poseído el inmueble de forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de dueño y propietaria y de forma ininterrumpida. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas: I.- Documental Privada consistente en contrato de donación, II.- La documental Privada consistente en el contrato de donación, III.- Documental Pública consistente en certificado de inscripción. IV.- Las confesionales a cargo de Constructora Alfa S.A. y OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA, V.- La Presuncional, VI.- La Testimonial consistente en las siguientes preguntas: 1.- Si conoce a su presentante Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 2.- Desde cuando conoce a su presentante. 3.- Por qué conoce a su presentante. 4.- Si conoce el inmueble materia del presente juicio. 5.- Si sabe y le consta quien tiene la posesión de este inmueble. 6.- Si sabe y le consta quien le transmitió dicha posesión de este inmueble a la C. Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 7.- Si sabe y le consta desde cuando han tenido la posesión de este inmueble a la C. Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 8.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma quieta. 9.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma pública. 10.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma pacífica. 11.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo de buena fe. 12.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma continua. 13.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en concepto de propietaria. 14.- Si sabe y le consta la superficie total del inmueble.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México por lo que mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Atentamente.- Licenciada Josabet Guadarrama Mendoza.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

1060.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Por este medio, se hace saber que SONIA MARITZA ORTIZ GUAJARDO, promovió ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1516/2024, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitando lo siguiente:

- 1.- Que es su deseo y voluntad la disolución del vínculo matrimonial que la une con JOSE LUIS GARCIA CAMACHO.
- 2.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante la Entidad 9, Delegación 15, Juzgado 03, Libro-, acta 00383, de la Ciudad de México, contrajo matrimonio civil con JOSE LUIS GARCIA CAMACHO, bajo el régimen de separación de bienes.
- 3.- De dicha unión, procrearon tres hijos de nombres: ZAYURI ALEXA GARCÍA ORTIZ, JONATHAN GARCIA ORTIZ y LUIS DANIEL GARCIA ORTIZ, los cuales ya son mayores de edad.



4.- Su último domicilio donde hicieron vida en común es el ubicado en: Privada la Soledad, sin número, Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55740.

5.- Finalmente, durante su matrimonio, nunca hicieron bienes en común.

A criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de JOSE LUIS GARCIA CAMACHO, por ello, EMPLÁCESELE POR EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazado.

Lo anterior con el apercibiendo a la parte demandada que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1065.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN  
TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Tecámac, México, 27 de enero del dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ e ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ que en el expediente 600/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ADRIAN GONZALEZ AVILA promovido por ULISES GONZALEZ HERNANDEZ, radicado Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, la Jueza del conocimiento ordenó citar a JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ e ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ, haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento bajo lo siguientes hechos:

1.- Que vengo a denunciar la sucesión intestamentaria de mi señor abuelo ADRIAN GONZALEZ AVILA, quien tuvo su último domicilio en calle Paseo de Acueducto manzana 85, lote 26, en el poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, 55770, Estado de México, justificando mi parentesco con el de cujus con el acta de nacimiento que me acredita como nieto del mismo.

2.- Menciono el nombre y domicilio de los presuntos herederos: YOLANDA VELAZQUEZ ORTIZ (esposa) cónyuge supérstite, domicilio en Andador II de Francisco J. Macin #8 unidad habitacional C.T.M. el Risco Ciudad de México. ULISES GONZALEZ VELAZQUEZ (hijo) domicilio en Andador II de Francisco J. Macin #8 unidad habitacional C.T.M. el Risco Ciudad de México. ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ (hijo) del cual ignoro su domicilio. JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ (hija) de la cual ignoro su domicilio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, Maestra en Derecho Rebeca Moncada Hernández.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1071.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se le hace saber que SAUL RAMIREZ GARCIA promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en su contra, bajo el expediente número 939/2022, con las siguientes prestaciones: A) La declaración de NULIDAD del contrato de compraventa de fecha veintitrés de mayo de dos mil once celebrado entre TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de vendedor y MARCELA ARZOLA RAMIREZ en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble identificado casa número 80, del Andador "E", sobre Avenida Llanuras, Llanuras, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo que ese inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.65 metros y colinda con Andador "E," Al Sur: 4.65 metros y colinda con casa 65, Al Este: 13.00 metros y colinda con casa 79, Al Oeste: 13.00 metros y colinda con casa 81. Con una superficie aproximada de 60.45 metros cuadrados, Contrato que se encuentra inmerso en la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, B) Como consecuencia de la anterior prestación, la NULIDAD de la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, de fecha veinticinco del mes de enero de dos mil veintiuno, que contiene la transmisión de propiedad como enajenante TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como adquirente MARCELA ARZOLA RAMIREZ, respecto del bien inmueble identificado casa número 80, del Andador "E", sobre Avenida Llanuras, Llanuras, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo que ese inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.65 metros y colinda con Andador "E", Al Sur: 4.65 metros y colinda con casa 65, Al Este: 13.00 metros y colinda con casa 79, Al Oeste: 13.00 metros y colinda con casa 81. Con una superficie aproximada de 60.45 metros cuadrados. C. Como consecuencia de la anterior prestación, la CANCELACIÓN de la inscripción de la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, de fecha veinticinco del mes de enero de dos mil veintiuno, y por ende la cancelación del folio real electrónico

359274, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, E) Como consecuencia de la anterior prestación, la condena a las demandadas de hacer la entrega a mi favor de dicho bien raíz con sus frutos y accesiones; AL AUTO.- CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a LUCAS HERNANDEZ ESPITIA, visto su contenido y el estado procesal de los atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese la mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse quien la represente legalmente a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. ----- DOS FIRMAS RÚBRICAS DE JUEZ Y SECRETARIO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1072.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 2309/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. CONSTANZA CAMACHO LINARES, MARCO ANTONIO CAMACHO LINARES Y GERARDO JESÚS CAMACHO LINARES en su carácter de adjudicatarios a bienes de las sucesiones testamentarias acumuladas de los señores MARÍA DE JESÚS LINARES MEZA Y GUILLERMO CAMACHO RUEDA, respecto de un terreno denominado "Sitio Solar", ubicado en Avenida Juan Flores y Casas, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 884.40 m2 (Ochocientos ochenta y cuatro metros punto cuarenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.50 metros colinda con Av. Juan Flores I. Casas, AL SUR: 16.50 metros colinda con Av. 16 de Septiembre, AL ORIENTE: 53.60 metros colinda con Sra. Amparo Mejía de Merino y Genaro Pérez Vergara y AL PONIENTE: 53.60 metros colinda con Luis Pozos y Juan Quiroz Martínez.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1402.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 145/2025 MONICA DAMARHA LOPEZ SEGOVIA promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "CHILPA" ubicado en Calle del Rosario número 55, Barrio del Rosario, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 129.60 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.20 metros y colinda con Calle del Rosario, al Sur 8.20 metros y colinda con María Corona Domínguez, actualmente

con la señora Zoraida Segovia Corona, al Oriente: 18.00 metros y colinda con Servidumbre de Paso y; al Poniente: 18.00 metros y colinda con Faustino López, actualmente con el señor Rafael Santos López; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2016), con la señora Sofia Corona Domínguez.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.-RÚBRICA.

1403.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FERNANDO RIOS HERNANDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1547/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "FLORENCIA" ubicado en calle Zaragoza sin número del Poblado de San Bernardino perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 9.14 metros colinda con FRANCISCO RENE VELAZQUEZ ALMARAZ; AL SUR: 8.17 metros colinda con CALLE ZARAGOZA; AL ORIENTE: 16.70 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y/O FELIPE MENDEZ ELIZALDE y AL PONIENTE: 17.26 metros y colinda con DAVID VELAZQUEZ LOZANO con una superficie de 146.82 (ciento cuarenta y seis punto ochenta dos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día once de junio del dos mil dieciocho celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ISABEL IMELDA VELAZQUEZ ALMARAZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1419.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 122/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARÍA ANGELICA GUTIERREZ NAVA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado "PIAXTLA" en población de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 37.94 MTS. CON JAIME MENDOZA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 2.95 MTS Y LA OTRA DE 16.00 CON CALLE PRIVADA, AL PONIENTE: 16.00 MTS CON JAIME MENDOZA RODRIGUEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 638.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dichos bienes inmuebles, en virtud de haberlo adquirido en fecha tres de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa; y que por proveído de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley, en Tenancingo, México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1423.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por del presente se hace saber que: En el expediente número 1062/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LEONOR HERNÁNDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido: LOS OCOTES, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, conocido como la "JOYA": Mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 116.52 Metros en cinco líneas: La primera de 41.86 Metros, la Segunda de 13.76

Metros, la Tercera de 22.30 Metros, la Cuarta de 12.60 Metros y la Quinta línea de 26.00 Metros, y colinda con CAMINO A LOS OCOTES. AL SUR: 131.84 Metros en siete líneas: La Primera de 24.00 Metros, la Segunda de 9.00 Metros, la Tercera de 10.65 Metros, la Cuarta de 15.10 Metros, la Quinta de 22.13 Metros, la Sexta de 25.96 Metros y colinda con JULIO ESPINOZA MARTÍNEZ, y la Séptima línea de 25.00 Metros y colinda con MARIA COCAVET HERNÁNDEZ ESPINOSA. AL ORIENTE: 33.48 Metros en tres líneas: La Primera de 7.45 Metros, la Segunda de 10.13 Metros, y la Tercera línea de 15.90 Metros y colinda con CAMINO HACIA EL PANTEÓN. AL PONIENTE: 25.50 Metros y colinda con BALTAZAR LUJAN ESPINOZA. Con Area total de 4,365.58 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1424.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 79/2025, promovido por JUAN FRANCISCO MEJIA GARCIA promoviendo por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: Manuel Buendía Téllez Girón, número 804, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 68.00 metros y colinda con propiedad de Mateo Venegas (actualmente Luis Angel Mejía Romero).

AL SUR: 68.00 metros y colinda con Agustín Sánchez (actualmente Luis Angel Mejía Romero).

AL ORIENTE: 7.50 metros y colinda con Domingo Mejía (actualmente Luis Angel Mejía Romero).

AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Manuel Buendía Téllez Girón.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 520.20 (quinientos veinte) METROS CUADRADOS con veinte centímetros.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veinticinco días de febrero del dos mil veinticinco. Doy fe.

Acuerdo: Treinta y uno (31) de enero y seis (6) de febrero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

1425.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 106/2025, que se tramita en este juzgado, JACOBO LÓPEZ FLORES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LOTE BARBABOSA" actualmente como el ubicado en: AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES SIN NÚMERO BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.70 m<sup>2</sup>. colinda con Martha Robledo Guadarrama actualmente Catalina Rodríguez Rivera; AL SUR: 41.10 m<sup>2</sup>. Colinda con Avenida Solidaridad las Torres; AL ORIENTE: 38.80 m<sup>2</sup>. Colinda con Calle Veracruz; y AL PONIENTE: 31.90 m<sup>2</sup>. Colinda con Marcelino Arriaga Carbajal actualmente Marco Polo Barón Zarza, con una superficie de 1,392.00 m<sup>2</sup>, (mil trescientos noventa y dos metros cuadrados), a partir de la fecha 04/marzo/2018, Jacobo López Flores ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticinco del mes de febrero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 14 de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1426.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2170/2024 ROSA MARIA SEBASTIAN SANCHEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble, ubicado en Manzana Quinta, Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.83 METROS COLINDA CON ENTRADA PRINCIPAL.

AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 14.00 METROS, LA SEGUNDA 4.40 METROS, LA TERCERA 12.70 METROS COLIDA CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 20.50 METROS COLINDA CON NANSY GARCIA GONZALEZ Y MARIA LUISA RAMIREZ VILLEGAS.

AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANGEL SEBASTIAN SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 573.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1430.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 3623/2024.

MOISÉS HERNÁNDEZ GODÍNEZ Y JESSICA JAQUELINE HERNÁNDEZ GODÍNEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3623/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, MZ S/N, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, PREDIO DENOMINADO LOS CORDELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 1038.54 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE 64.23 METROS COLINDA CON CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, AL NORESTE 41.92 METROS COLINDA CON JUAN DE DIOS FRAGOSO RIVERO, AL SUROESTE, EN 49.56 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1431.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 1732/2024.

Sec. "B".

En los autos del del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por AMAPAS LA VISTA S.A. DE C.V., ANTONIO GUTIERREZ CAMARENA, JOSE IGNACIO ECHEVERRIA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO ALVAREZ CEBALLOS, en contra de CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR Y CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR DIVISION FIDUCIARIA, EXPEDIENTE NÚMERO 1732/2024, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

"La Secretaría de Acuerdos "B" hace constar: Que el término de TRES DÍAS, concedido a las partes para desahogar la vista ordenada en auto de veintinueve de noviembre del año en curso, transcurrió del CINCO AL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. CONSTE. Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

1732/2024 folio 84.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por precluido el derecho de la promovente para desahogar la prevención ordenada en auto de veintinueve de noviembre del año en curso.

Asimismo, se tiene por exhibido el exhorto 99/2024 y oficio PJ-CJ-UGAZN-AGMCUN-2487/2024 SIN DILIGENCIAR, que remite el ADMINISTRADOR DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS MERCANTILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

Por otro lado, y toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios de las codemandadas CRÉDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R. y CRÉDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R. DIVISIÓN FIDUCIARIA; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a las codemandadas, en términos del auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS que deberán hacerse por TRES VECES, consecutivas en el periódico local "DIARIO IMAGEN", y en EL ECONOMISTA de circulación amplia y cobertura nacional, haciendo saber a las enjuiciadas que al día siguiente hábil de la última publicación contarán con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este Juzgado en la Secretaría "B", ubicado en el segundo piso de la Torre sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, a recoger copias de traslado de la demanda; en el entendido que fenecido este plazo, contarán con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso opongan excepciones y defensas, ya que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo conforme a lo previsto en el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales les surtirán efectos por Boletín Judicial.

Por tanto, toda vez que los domicilios de las codemandadas proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad fueron en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y en el Estado de Quintana Roo, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada. Se concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación.

De igual forma, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CANCÚN, QUINTANA ROO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, se conceden SIETE DÍAS MÁS al término antes señalado en razón de la distancia para contestar la demanda; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada. Se concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésima Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE ENERO DE 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.-  
RÚBRICA.

1475.-6, 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de HUICOCHEA CAMACHO ARMANDO, expediente número 329/2020, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO ACUERDA.

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro y quince de enero de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos de quince de enero de dos mil veinticinco y diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, señalo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA del INMUEBLE HIPOTECADO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en: LA CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO UNO, RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE LIBERTAD NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Registralmente identificada como: LOTE Y ACTUALMENTE CASA HABITACIÓN EN EL EDIFICADA, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, CALLE LIBERTAD PARAJE DENOMINADO EL POZO, EN SAN GASPAR

TLAHUELILPAN, NUM., EXTERIOR 2610, NUM., INTERIOR NO CONSTA. SECCIÓN NO CONSTA. SECTOR NO CONSTA. ETAPA NO CONSTA. CÓDIGO POSTAL NO CONSTA. MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'723,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo. Debiendo los posibles postores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien embargado, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

**SE CONVOCAN POSTORES.**

Su publicación deberá realizarse, UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY" en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de convocar postores, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en la inteligencia de que todas la publicaciones deberán realizarse los mismo días; toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico local de mayor circulación; facultando al Juez exhortado, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para dar cumplimiento a lo anterior.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

1523.-10 marzo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRÍGUEZ ÁLVAREZ OSCAR en contra de MEJÍA SÁNCHEZ ESTEPHANY JACQUELINE, SÁNCHEZ MARTÍNEZ MARÍA GUADALUPE y GOROSTIETA FLORES JORGE ALBERTO, expediente número 890/2017, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto autos que en lo conducente dicen:

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

Ciudad de México, a quince de enero del año dos mil veinticinco.

- - - Dada nueva con los autos del expediente número 890/2017, ..., en la parte conducente que dice: "...para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en garantía hipotecaria, ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARTHA, SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO...", pues lo correcto que debe decir "...para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en garantía hipotecaria, ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que forma parte íntegra del auto antes mencionado, por lo que dese cumplimiento al mismo. ...- Notifíquese.-..... DOY FE.

OTRO AUTO.- Ciudad de México, a trece de enero del año dos mil veinticinco.

- - - ... y ...para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en garantía hipotecaria, ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARTHA, SAN MATEO ATENCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$5'040,000.00 (CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión, en los TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "DIARIO IMAGEN"; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con lo insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado exhortado, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que establezca la legislación de esa Entidad Federativa.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Ana Laura Hernández Cortés, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANA LAURA HERNÁNDEZ CORTÉS.-RÚBRICA.

Por lo que se sirva publicar los edictos correspondientes, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado exhortado, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que establezca la legislación de esa Entidad Federativa.

1524.-10 marzo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BORREGO ORTIZ MARIA DEL ROCIO en contra de LEONOR ANGELA SORIANO LOPEZ, MARCELO ROSAS RAMOS TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE MARCELO ROSAS RAMOS, expediente número 1379/2024, de la Secretaría "A", El C. Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por autos de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticinco y nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, señala las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTITRÉS, UBICADA EN LA CALLE VIRGEN DE LORETO ORIENTE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECISIETE, PERTENECIENTE A LA COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LA GUADALUPANA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como "COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO LA GUADALUPANA, UBICADO EN LA CALLE (SIC) LA MANZANA 17 LOTE 19 COLONIA URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO LA GUADALUPANA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base del remate la cantidad de \$790,400.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del último avalúo exhibido por la parte actora menos el veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo.

Ciudad de México a 31 de enero del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del Juzgado respectivo.  
1525.-10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1406/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por GUILLERMINA HERNÁNDEZ ESTRADA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en QUINTA PRIVADA DE BRAVO NÚMERO 10, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.22 MTS. CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL SUR: 12.22 MTS. CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON QUINTA PRIVADA DE BRAVO; Y AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON MA ELENA QUINTERO BERROS. CON UNA SUPERFICIE DE 244.04 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS PUNTO CUATRO CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, Tres de marzo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1526.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1288/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por J. FÉLIX ZUÑIGA GUARDIA, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Centro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en la Calle Julia Jasso, Esquina con la Avenida Mario Colín Sánchez, actualmente A.V. Mario Colín Sánchez, sin número, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 87.50 (ochenta y siete punto cincuenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.20 metros y colinda con José Gabriel Zúñiga Guardia.

Al Sur: 12.70 metros y colinda con Calle Julia Flores Jasso.

Al Oriente: 5.60 metros y colinda con Avenida Mario Colín Sánchez.

Al Poniente: 8.10 metros colinda con Inmobiliaria.



Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco (20/01/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1527.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente: 80/2025.

En el expediente 80/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA CAMACHO GONZÁLEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 30, en la delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 79.82 m2 (setenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.70 metros colinda con Vicenta Camacho González. Al Sur: 7.70 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al Oriente: 10.37 metros colinda con callejón privada sin nombre. Al Poniente: 10.37 metros colinda con José Gama Baena.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente Thelma Daniela Ríos Santana, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1528.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. NORMA ANGELICA TELLEZ RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 1063/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "HUEYOCO", ubicado en calle sin nombre, sin número, barrio de San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 29.55 Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: MIDE 30.10 Y COLINDA CON VENDEDOR DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: MIDE 14.00 Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: MIDE 13.95 Y COLINDA CON MARCO ANTONIO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 416.72 m2 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que en fecha catorce de enero de dos mil dos, adquirió mediante contrato de compraventa con el C. DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 044-01-130-55-00 0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diez días de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1529.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 253/2025, LADY LAURA VENCES ACEVEDO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NUMERO 19, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 100.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.20 metros con Pedro Torres García; AL SUR: 05.80 metros con Calle 5 de Mayo; AL ORIENTE: 16.60 metros con José Castillo Barrios y AL PONIENTE: 16.75 metros con Elvira Aguirre León.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Datos en Amecameca, México, el Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

1530.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 491/2018 actualmente 3372/2020, relativo al SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO GALINDO SERRANO Y PRIMA MARTINEZ MENDEZ, promovido por HIPOLITO GALINDO MARTINEZ, DAVID GALINDO MARTINEZ Y AQUILEO GALINDO MARTINEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada, en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que HIPOLITO GALINDO MARTINEZ, DAVID MARTINEZ GALINDO Y AQUILEO GALINDO MARTINEZ, promueve la presente demanda, basándose en las siguientes consideraciones: 1.- Los que suscribimos, hijos de los autores de la presente sucesión, situación que acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento que anexamos a la presente, para acreditar nuestro entroncamiento familiar, con los autores de la sucesión; 2.- Manifiéstanos a su señoría que nuestra madre y nuestro padre autores de la presente sucesión, FALLECIERON EN FECHAS 24 DE ABRIL DE 1998 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1980, lo cual se acredita con las actas de defunción que se anexan a la presente; 3.- Manifiéstanos a su señoría que el último domicilio donde vivieron los de cujus lo fue el ubicado en CALLE HIDALGO NUMERO 21 EN LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, por lo cual su señoría es competente para conocer del presente asunto; 4.- LOS CC. PEDRO GALINDO SERRANO Y PRIMA MARTINEZ MENDEZ, NO DEJARON DISPOSICION TESTAMENTARIA ALGUNA, lo cual se comprobaba con los oficios que se giren POR CADA UNO al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, DE LA CIUDAD DE TOLUCA Y AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; 5.- MANIFESTAMOS A SU SEÑORIA QUE LOS AUTORES DE LA SUCESION PROCREARON A mis demás hermanos SARA GALINDO MARTINEZ, ESTHER GALINDO MARTINEZ, INCLUYENDO A LOS SUSCRITOS; Por lo que hace a la parcela ejidal le manifestamos a su señoría que se encuentra en poder de nuestra hermana AMPARO GALINDO MARTINEZ, LA CUAL DE LA MISMA MANERA Y SIN CONSENTIMIENTO DE NADIE TAMBIEN ESTA OCUPANDO LA FRACCION DE TERRENO CON CASA HABITACION QUE SE ENCUENTRA EN CALLE HIDALGO NUMERO 21 EN LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. Se expide el edicto para su publicación, a fin de que le haga saber a ESTHER GALINDO MARTINEZ la Radicación de la presente Sucesión para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, comparezca a deducir sus posibles derechos a la herencia, bajo el entendido que de no comparecer dentro del plazo señalado, se continuará el procedimiento a petición de cualquiera de los interesados, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo le surtirán por lista y boletín judicial, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis 26 de febrero del dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1531.-10, 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio: LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2820/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DANIEL ALONSO VÁZQUEZ en contra de LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ, se dictó auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco; por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes terminos: El actor reclamo esencialmente la siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor respecto del Lote 11 Inmueble de régimen de Propiedad Privada, señalado como "Vivienda Número 83", ubicado en Calle Emilio Carballido anteriormente Calle Camino a San Bartolo, Lote 11, Manzana 43, Fraccionamiento Las Plazas Zumpango, C.P. 55635,

Municipio de Zumpango, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte Uno 2.76 Metros y Linda con Patio de Servicio; Al Norte Dos 2.91 Metros y Linda con Condominio No. 17, Al Este 8.39 Metros y Linda con Condominio No. 10, Al Sur 5.67 Metros y Linda con Andador Peatonal de uso común, Al Oeste Uno 6.75 Metros y Linda Planta baja de la Vivienda No. 84, y Al Oeste Dos 1.64 Metros y Linda con Patrio de Servicio de la misma Vivienda. Teniendo una superficie de 60.3 metros cuadrados. B) Que mediante Sentencia Definitiva se declare, que me he convertido en propietario del Lote 11 señalado en líneas anteriores. C).- La tildación de la inscripción y la anotación del nuevo propietario de la fracción de terreno materia del presente asunto, así como las copias certificadas y anexos necesarios que se envían al Registrador del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México y proceda a realizar la inscripción solicitada. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- En fecha 01 de Noviembre del 2016 celebre contrato de Compraventa con el C. LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ en su calidad de vendedor adquiriendo el lote señalado con anterioridad, II.- El bien inmueble materia del presente asunto fue adquirido por el Señor LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ en fecha 29 de Junio del 2012, mediante Operación de Transmisión de Propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción parcial del mismo, celebrado entre el hoy Demandado y la oral "GEO Hogares Ideales S.A. de C.V., hecho corroborado con la exhibición del original del Instrumento Notarial de número 91670, realizado ante fe pública del Licenciado Felipe Zacarías Ponce, Notario Público Número 4 del Distrito Federal. III.- Actualmente el predio que materia del presente asunto se encuentra inscrito desde fecha 25 de Enero del 2013 a favor del hoy Demandado LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00085719. IV.- Desde el 1 de Noviembre del 2016, día en que adquirí el Lote 11, materia del presente juicio, el Suscrito lo he ocupado para casa habitación, aclarando que mi posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, ostentándome como propietario realizando actos de dominio sobre el inmueble que nos ocupa. V.- A pesar de los múltiples requerimientos que realice para que el hoy Demandado C. LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ, para acudir ante el Notario Público para efecto de protocolizar la operación de Compraventa, este se ha negado diciéndome que no acudiré ante algún Notario, por lo que me ha sido imposible regularizar y formalizar el inmueble materia del presente asunto. VI.- En virtud de lo anterior me he visto en la necesidad de demandar al C. LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ en la vía y forma propuesta, pues considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPIÓN), respecto del Lote mencionado en el inciso A) de la presente demanda, toda vez que la hemos poseído de manera pública, pacífica, e ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cinco años y una vez que sea substanciado el procedimiento su Señoría decreta mediante Sentencia Definitiva que el Promovente me he convertido en legítimo propietario del inmueble que nos ocupa, como consecuencia de ello; ordenar la tildación de la inscripción que actualmente aparece a favor del C. DANIEL ALONSO VÁZQUEZ; así como la inscripción del Suscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como nuevo propietario del Lote 11 que es materia del presente asunto. Los Hechos Anteriormente Descritos le constan a los C.C. DAVID URIEL REYES SÁNCHEZ, ALAN RICARDO RODRÍGUEZ JAIMES y ANA KAREN COLÍN PÉREZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, LEODAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ, deberá presentarse por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de febrero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

1532.-10, 20 y 31 marzo.

## JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente 1441/2021 relativo a la Controversia del Orden Familiar promovido por MARY CARMEN ROBLES MONROY en contra de SERGIO TORRES TREJO, MAUXOMEX S. A. DE C. V. y conocida también como MAUSOLEO SANTA CLARA, a través de su apoderada legal, de los cuales reclama la entrega a la suscrita de la URNA que contiene las cenizas de Sergio Israel Torres García, que se encuentran depositadas en el MAUSOLEO SANTA CLARA, en la cripta con número de identificación C-212 que fueran resguardadas el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, así como el aseguramiento de la URNA que contiene las cenizas de Sergio Israel Torres García, a efecto que no pueda ser sustraída por el señor Sergio Torres Trejo, basándose en los siguientes Hechos 1.- La suscrita Mary Carmen Robles Monroy, contrahe matrimonio civil y eclesiástico con mi finado esposo Sergio Israel Torres García, en fecha quince de julio de dos mil dieciséis. Hecho 2.- De dicho matrimonio procreamos dos hijos. Hecho 3.- El último domicilio familiar fue el ubicado en Privada Héroes de Independencia, número 2, San Cayetano de Morelos, Municipio de Toluca, Estado de México. C.P. 50295. Hecho 4.- En fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve mi finado esposo y yo nos mudamos a vivir a la casa del padre de mi esposo el señor Sergio Israel Torres García, precisando que el acuerdo que llevo mi esposo con su padre lo fue que iba a pagar la casa a sub padre en mensualidades y una vez terminado el pago, se realizarían los pagos necesarios para la transmisión de la propiedad y quedarán los papeles necesarios a nombre de mi esposo y la suscrita como esposa. Hecho 5.- El treinta de noviembre de dos mil veinte mi esposo salió positivo a la prueba de COVID-19. Hecho 6.- El día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, fallece mi esposo, a causa de covid-19. Hecho 7.- La suscrita me puso mal derivado de la noticia me sedaron, por lo que el padre de mi finado esposo así como las hermanas del mismo, se encargarían de realizar los trámites para trasladar a mi finado esposo a la funeraria, de la cremación, por lo que ese mismo día fuimos a buscar la urna donde se depositarían sus cenizas, para posteriormente llevarlo a la casa unos días, derivado de esto, el señor Sergio Torres Trejo, manifestó que se encontraba pagando una cripta donde podíamos depositar sus cenizas, una vez que yo comprara la urna. Hecho 8.- En fecha tres de febrero de dos mil

veintiuno, Salí de la casa donde habíamos hecho vida familiar con mi finado esposo, ello en atención a la actitud violenta de su padre Sergio Torres Trejo. Hecho 9.- Cada que asisto a visitar la cripta de mi esposo me encuentro con el señor Sergio Torres Trejo, quien cada que me vé me insulta ofende a pesar de que existe una orden de restricción en su contra, sin que la de la voz, ni mis menores hijos podamos ir a visitar a mi finado esposo por lo que solicito se haga la entrega de la urna que contiene las cenizas de mi finado esposo.

Por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en cumplimiento al auto de fecha 8 de junio de 2023 se ordenó con el objeto de dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo, se ordena emplazar a los menores de iniciales S.S.T.A. y P.V.T.A. por conducto de Paloma Armenta Cervantes de la presente controversia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Validación: A cinco de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1533.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 56/2025.

En el expediente **56/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023647** ubicado en **Calle Aldama sin número, Municipio de Timilpan y Distrito de Jilotepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria Gral. J. Vicente Villada**, con una superficie de **2,090.00 m2 (dos mil noventa metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 100.00** metros y colinda con Calle de Aldama;

**AL SUR: 140.00** metros y colinda con Calle Melchor Ocampo;

**AL ORIENTE: 118.00** metros y colinda con Efrén Flores; y

**AL PONIENTE: 109.00** metros y colinda con Calle Iturbide.

Para acreditar que ha adquirido dicha propiedad a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.**

1536.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **73/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00027323** ubicado en Domicilio Conocido Comunidad Bo. Yeshto, Santa Rosa de Lima, Municipio y Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños Mozart, el cual tiene una superficie aproximada de 2,414.30 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos catorce punto treinta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** En Dos Línea de 49.20 metros y colinda con Pablo Ramírez Ramírez y 49.60 metros y colinda con Camino Vecinal;

**AL SUROESTE:** En Dos Línea 49.60 metros y colinda con Camino Vecinal y 49.30 metros y colinda con Pablo Ramírez Ramírez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce de febrero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1536.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 1638/2024.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra MELENDEZ GONZALEZ BLANCA YOLANDA. La C. Juez Interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, mediante auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA en el inmueble objeto del presente asunto consistente en la VIVIENDA DE TIPO MULTIFAMILIAR NUMERO TRES, DEPARTAMENTO 202, ZONA "F" DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IZTACALA, (HOGARES FERROCARRILEROS), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancia especificadas en autos, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, se hace del conocimiento a los postores que el precio para el remate es por la cantidad de \$1,104,000.00 (UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la reducción del 20% de la cantidad correspondiente al único avalúo, debiendo exhibir los postores billete de depósito expedido por BANSEFI, por el equivalente al 10% de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la Ciudad de México a 21 de enero del 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.-  
RÚBRICA.

**NOTA:** DEBIENDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ, LOS CUALES SERAN FIJADOS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDA DE MEXICO (TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO) Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL, LAS PUBLICACIONES DEBERA REALIZAR CUANDO MENOS CON CINCO DIAS HABILIS ANTERIORES A LA CELEBRACION DE LA FECHA DE LA SUBASTA.

1538.-10 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 697/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ POR SU PROPIO DERECHO, Y EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y HEREDERA UNIVERSAL DEL EXTINTO PROCOPIO FLORES FORTUNATO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Y MANUEL FLORES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE PROCOPIO FLORES FORTUNATO quien demanda de JUAN ROSILLO SOLORIO Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes **PRESTACIONES:** a).- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 20 de febrero del año 2005 celebrado entre PROCOPIO FLORES FORTUNATO y JUAN ROSILLO SOLORIO quien se hace llamar también JUAN ROCILLO SOLORIO, respecto del inmueble ubicado en calle Cerezos, número 10, colonia Lomas de San Miguel, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. también conocido como lote 18, zona 1, manzana número 72, colonia Ex - Ejido San Miguel Chalma III, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b).- La NULIDAD DE JUICIO CONCLUÍDO/la NULIDAD DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, dictada por el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro de los autos del expediente 255/2017, relativo al juicio ordinario civil, acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JUAN ROSILLO SOLORIO también conocido como JUAN ROCILLO SOLORIO, en contra de PROCOPIO FLORES FORTUNATO. c).- La NULIDAD de la ESCRITURA PÚBLICA número 31,493, pasada ante la fe del Notario Público número 36 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante la cual se dio cumplimiento a dicha sentencia. d).- La NULIDAD de la INSCRIPCIÓN efectuada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, región Tlalnepantla u Oficina Registral Tlalnepantla, a favor de JUAN ROCILLO SOLORIO conocido también como JUAN ROSILLO SOLORIO. e).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA a favor de los suscritos, DEL INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO, JUICIO, SENTENCIA, ESCRITURA E INSCRIPCIÓN, cuya nulidad se demanda. f).- La NULIDAD de todo acto, gestión o trámite realizado ante el Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y sus dependencias, por el demandado JUAN ROSILLO SOLORIO y/o JUAN ROCILLO SOLORIO. g).- La NULIDAD de todo acto, gestión o trámite realizado ante el Gobierno del Estado de México y sus dependencias. h).- La nulidad de todas las consecuencias jurídicas del contrato juicio y sentencia, todo acto jurídico posterior que se haya realizado y que haya tenido como objeto bien inmueble, materia de esta controversia. i).- El pago de gastos y costas judiciales. **HECHOS** 1).- En fecha 18 de abril de 1973, PROCOPIO FLORES FORTUNATO y MARIA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, celebramos matrimonio

bajo el régimen de sociedad conyugal, la suscrita también soy conocida como MA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ. 2).- Durante nuestro matrimonio procreamos ocho hijos, de nombres: MANUEL FLORES VÁZQUEZ, TOMÁS FLORES VÁZQUEZ, ALEJANDRO FLORES VÁZQUEZ, VÍCTOR FLORES VÁZQUEZ, MARÍA TERESA FLORES VÁZQUEZ, FERNANDO FLORES VÁZQUEZ, LUIS ANTONIO FLORES VÁZQUEZ Y MARIA GUADALUPE, de los cuales, MANUEL FLORES VÁZQUEZ albacea de la sucesión a bienes de mi padre. 3).- En fecha 23 de julio de 1993 el señor PROCOPIO FLORES FORTUNATO y MARÍA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, adquirimos mediante contrato de compraventa, ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la propiedad de un inmueble ubicado en: Avenida Cerezo, manzana 72, lote 18, Lomas de San Miguel, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también conocido o designado como calle Cerezos, número 10, colonia Lomas de San Miguel, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o conocido como lote 18, zona 1, manzana número 72, colonia Ex -Ejido San Miguel Chalma III, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; continuamos habitando el domicilio hasta que fuimos desalojados por el hoy demandado. 4).- En fecha 10 de mayo del año 2010, el esposo de la suscrita, PROCOPIO FLORES FORTUNATO falleció en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conservando la propiedad y la posesión del inmueble. 5).- Con motivo del fallecimiento del señor PROCOPIO FLORES FORTUNATO, se realizó el procedimiento correspondiente para declarar la validez de la disposición testamentaria que éste otorgó la suscrita MARIA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, también conocida como como MA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, heredera universal de la sucesión a bienes de PROCOPIO FLORES FORTUNATO, mientras que el suscrito MANUEL FLORES VÁZQUEZ, funjo como ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN. 6).- El día 14 de octubre del año 2019, un notificador del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, JUAN ROSILLO SOLORIO también conocido como JUAN ROCILLO SOLORIO, actor y el abogado. El funcionario solicitó la presencia de mi esposo le hice saber que había fallecido, contestándome que teníamos ocho días para desocupar nuestra casa. 7).- El requerimiento se trataba de un juicio de otorgamiento y firma en el cual el señor JUAN ROSILLO SOLORIO también conocido como JUAN ROCILLO SOLORIO, había demandado al fallecido esposo de la suscrita, dentro del expediente número 255/2017, SE DICTO UNA SENTENCIA CONDENATORIA en contra PROCOPIO FLORES FORTUNATO, que lo obligaba a otorgar escritura y entregar el inmueble, ya habían escriturado a favor de dicho sujeto conocido también como JUAN ROCILLO SOLORIO y habían inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, región Tlalnepantla, se había sustentado en un contrato de compraventa que celebró y firmó mi esposo PROCOPIO FLORES FORTUNATO, con JUAN ROSILLO SOLORIO, en fecha 20 de febrero del año 2005, lo cual es falso, puesto que la firma que aparece en el rubro de vendedor no fue plasmada por PROCOPIO FLORES FORTUNATO. 8).- No tuvimos conocimiento de dicho contrato de compraventa y tampoco del proceso judicial, tampoco tuve intervención, en mi calidad de cónyuge en la celebración del contrato de compraventa; ni del proceso aludido, en mi calidad de cónyuge superviviente, y heredera universal de la sucesión a bienes de PROCOPIO FLORES FORTUNATO, como tampoco lo tuvo el suscrito MANUEL FLORES VÁZQUEZ, en su carácter de albacea, y por ende, dicho contrato deviene en nulo, puesto que el inmueble fue adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y al no existir el consentimiento de MARIA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, dicho contrato es nulo, el inmueble fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal. 9).- Dentro del expediente 255/2017, se realizó el emplazamiento mediante edictos, a PROCOPIO FLORES FORTUNATO, en el año dos mil diecisiete, cuando ya mi cónyuge había fallecido lo procedente era haber demandado, emplazado y notificado a la sucesión a bienes de PROCOPIO FLORES FORTUNATO, por conducto de su albacea. El contrato base de la acción fue celebrado en fecha 20 de febrero del año 2005, y el actor JUAN ROSILLO SOLORIO y/o JUAN ROCILLO SOLORIO, espero doce años para demandar el otorgamiento de la escritura y la entrega de la casa. Tampoco resulta lógico, que siguiéramos ocupando el inmueble de la compraventa de materia gratuita, pues jamás reclamó en su demanda el pago de una renta por la ocupación del inmueble otro acto es que al demandar el otorgamiento y firma de escritura, manifestó que desconocía el domicilio actual de mi fallecido esposo y de forma dolosa expresó que el último domicilio que conocía era el ubicado en calle LOMA ESPINA, MANZANA 45, LOTE 2, COLONIA SAN JUAN IXTACALA, PRADO NORTE, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO y posteriormente, en diverso escrito, señaló otro domicilio en CALLE ROBLE, ESQUINA CON TEJOCOTES, MANZANA 22, LOTE 27, COLONIA BOSQUES DE IZTACALA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en ambos casos ninguno de esos domicilios habitó jamás, mi fallecido esposo y la suscrita vivimos en dicho inmueble materia del falso contrato, de ahí que no se justifica que JUAN ROSILLO SOLORIO, también conocido JUAN ROCILLO SOLORIO, no haya proporcionado ese domicilio al demandar. 10).- Una circunstancia que abona para afirmar que el contrato de fecha 20 de febrero del año 2005, es falso, es que NO SE ADVIERTE RECLAMO ALGUNO POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL, por todo el tiempo que supuestamente poseímos dicho inmueble, 11).- También refleja la mendacidad del proceder de JUAN ROSILLO SOLORIO y/o JUAN ROCILLO SOLORIO, el hecho de que jamás acudió a nuestro domicilio, en cuyo caso, hubiera podido corroborar que mi esposo murió desde el año 2010 y no lo hubiera demandado hasta el dos mil diecisiete, al demandar, hubiera enderezado su demanda en contra de la sucesión a bienes, omitió dolosamente señalar que el demandado en ese expediente había fallecido y proporcionó tres domicilios falsos. 12).- No debe soslayarse que en el contrato cuya nulidad se demanda, jamás se advierte el nombre de la suscrita MARÍA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, cuyo consentimiento era indispensable para la celebración del contrato de compraventa, por virtud de la copropiedad existente entre PROCOPIO FLORES FORTUNATO y la suscrita. 13).- El hoy demandado JUAN ROSILLO SOLORIO y/o JUAN ROCILLO SOLORIO, nunca mencionó a la suscrita, MARÍA EDUARDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, bien como codemandada, bien como testigo, ni tampoco hizo alusión alguna sobre la suscrita en el capítulo de hechos. 14).- Nunca, mi esposo, ni la suscrita, recibimos dinero alguno por parte de JUAN ROSILLO SOLORIO también conocido como JUAN ROCILLO SOLORIO. 15).- PROCOPIO FLORES FORTUNATO nunca celebró un contrato de compraventa con JUAN ROSILLO SOLORIO también conocido como JUAN ROCILLO SOLORIO, según lo indica la Notario Público número 36 del Estado de México. Esas razones conducen, a declarar la nulidad de contrato de compraventa el proceso de otorgamiento y firma de escritura y la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, dictada en dicho juicio, en contra de PROCOPIO FLORES FORTUNATO, fallecido desde el año dos mil diez, muchos años antes, incluso, del emplazamiento a ese juicio, DEBEN SER DECLARADOS NULOS, también deben anularse todos aquellos trámites y gestiones efectuados ante el Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y sus dependencias y ante el Gobierno del Estado de México y sus dependencias, así como los documentos, anotaciones, registros y/o inscripciones que se realizaron con apoyo en dicha sentencia, escritura y/o inscripción registral. Es decir, devienen nulas todas las consecuencias de dicho juicio e incluso, son nulos todos los actos jurídicos posteriores a la sentencia que tuvieron como objeto el bien inmueble materia de ese proceso jurisdiccional.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JUAN ROSILLO SOLORIO los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: cuatro de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1539.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

-FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 28 veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro 2024, dictado en el expediente número 244/2024 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por ANGEL CALDERON REYES, en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en el: LOTE DE TERRRENO NUMERO 30 (TREINTA), DE LA MANZANA 30 (TREINTA), DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, NUMERO OFICIAL 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO), COLONIA LOMA BONITA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. B) El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación del presente juicio, para el caso de que dicha parte demandada, se opusiera de manera rotunda y sistemática, para la procedencia de la presente acción. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha 14 (catorce) DE JULIO DE 2006 (DOS MIL SEIS), adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, celebrado con el señor ANGELINA URBAN GARCIA, el inmueble antes mencionado, en la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), numerario que el suscrito, a la firma del contrato de referencia, entregue al vendedor en efectivo en sus manos y a su más entera satisfacción. 2. El inmueble materia del presente asunto, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.95 METROS CON LOTE 29, AL SUR: 19.95 METROS CON LOTE 31, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 12. Dicha porción del inmueble tiene una superficie: de: 200.00 mts2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). 3.- La adquisición lote de terreno materia del presente juicio, habiéndose realizado en la fecha citada con anterioridad, la parte VENDEDORA, me dio posesión inmediata del mencionado predio, haciéndome entrega de diversa documentación que se acreditaba su posición en carácter de propietario de dicho bien inmueble. 4.- Así mismo, desde la fecha de la celebración del CONTRATO DE COMPRA VENTA, ya citado con anterioridad el suscrito he venido pagando los impuestos relativos al predio, luz, agua, y otros impuestos fiscales diversos de mi propio peculio, pero en las OFICINAS DE GOBIERNO tanto CATASTRALES COMO DE RENTAS, me han exigido que escriture dicho inmueble a mi nombre, para evitar problemas, en los citados pagos. 5. En lote de terreno que trato de usucapir, se encuentra debidamente inscrito a favor de: FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., MISMO QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: PARTIDA 2113, DEL VOLUMEN: 73, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA Y FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 159440. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el titular de dicha DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. 6. La porción del terreno multicitado actualmente, tiene un valor de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se aprecia en el avalúo particular, emitido por el PERITO INGENIERO ARQUITECTO JORGE ROMAN LOPEZ, CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 1708230. 7. La posesión de lote de terreno mencionado con anterioridad, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que lo he tenido de buena fe, en forma pública, pacífica, continua he ininterrumpida y en calidad de propietario, hechos que considero han sido notorios, intentar en la vía y forma propuesta en contra de quien aparezca como propietario en los libros del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y encontrándonos en el supuesto señalado, DEMANDO LA USUCAPION en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., para el efecto de que una vez que se dicte sentencia y el presente asunto cause ejecutoria, me sirva de título de propiedad previo a la cancelación y tildación total que del inmueble realice el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, respecto de la inscripción asentada a favor de la parte demandada. Luego tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que el caso de no comparecer por sí apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "ocho columnas, diario amanecer, o el rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 13 trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 DE OCTUBRE DEL 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1540.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PAULA BECERRA ESPARZA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 8656/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MA DE LA LUZ RAMIREZ ORTEGA, EN CONTRA DE

SERGIO GARCIA MANCILLA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a PAULA BECERRA EZPARZA a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES:** F.- De la señora PAULA BECERRA ESPARZA, se reclama la nulidad absoluta del contrato de cesión de derechos realizado entre dicha persona como cedente y el señor SERGIO GARCÍA MANCILLA como cesionario, tomando en cuenta en que dicho contrato fue realizado para despojar a la que suscribe de mis propiedades consistente en los locales 1 y 2 que se localizan en interior del lote de terreno número 450 de la manzana 23, fraccionamiento La Loma Tlalnemex, ubicado en la avenida Atlacomulco número 43 fraccionamiento Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, por haber sido realizado de manera fraudulenta toda vez que la cedente firmo con su huella y en otros documentos como en el contrato de arrendamiento que celebó con la Señora ISABEL HERNANDEZ SANDOVAL, realizo su firma de puño y letra, por lo tanto se reclama la nulidad de dicho contrato por estar viciado de falsedad absoluta. G.- Asimismo se reclama la nulidad absoluta del contrato de arrendamiento de fecha 1 de Junio de 1981 celebrado entre la señora PAULA BECERRA ESPARZA viuda de DORANTES como arrendadora y como arrendataria la Señora ISABEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, del inmueble ubicado en lote de terreno número 450 de la manzana 23, del fraccionamiento Tlalnemex del Municipio de Tlalnepantla Estado de México, localizado en la Avenida Atlacomulco número 43, del Fraccionamiento Tlalnemex del mismo Municipio y Estado, que se menciona con anterioridad, por ser falso toda vez que la arrendadora se ostenta como viuda de DORANTES sin haber sido casada o sin acreditar el matrimonio que hubiese tenido con el señor MIGUEL DORANTES TREJO, y por no haber tenido ningún derecho, ni la posesión del inmueble descrito con anterioridad, en razón de que la poseedora de dicho inmueble era la Señora ÁNGELA DORANTES TREJO albacea de la sucesión de los Señores OTILIA RICO CHÁVEZ y MIGUEL DORANTES TREJO, como se acredita con la escritura pública de adjudicación número 35784 pasada ante la Fe del Notario Público número 2, del Estado de México, Licenciado FERNANDO VELAZCO TURATI, H.- se reclama la nulidad absoluta del juicio concluido en la Vía Ordinaria civil de Usucapión promovido por el Señor SERGIO GARCIA MANCILLA en contra de la Señora PAULA BECERRA ESPARZA Y J. OTILIO MIGUEL DORANTES RICO, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio con el número de expediente 431/2014, respecto de la totalidad del lote de terreno número 450 de la manzana 23, del fraccionamiento Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, ubicado en la Avenida Atlacomulco número 43 del mismo fraccionamiento y Municipio de Tlalnepantla Estado de México, por haber sido promovido de manera fraudulenta, y por no haber incluido en la demanda a la promovente, sabiendo que soy propietaria y poseedora de los locales 1 y 2 que se localizan en el interior del lote de terreno que se menciona con anterioridad. I.- Se reclama la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva de fecha 19 de Marzo del año 2015, dictada por el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla Estado de México, en el número 431/2014 en el juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por el señor SERGIO GARCIA MANCILLA, en contra de la Señora PAULA BECERRA ESPARZA y J. OTILIO MIGUEL DORANTES RICO, correspondiente a la totalidad del lote de terreno 450 de la manzana 23, Fraccionamiento Tlalnemex Municipio de Tlalnepantla Estado de México, localizado en la avenida Atlacomulco número 43 del mismo Fraccionamiento Tlalnemex del mismo Municipio y Estado que se menciona con anterioridad, e inscrita en los antecedentes registrales de la partida 211 del volumen 1230, del libro primero, sección primera y en el folio real electrónico número 00165430 a nombre del Señor SERGIO GARCÍA MANCILLA, en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México., **La presente demanda encuentra su fundamento legal en los siguientes HECHOS:** 1.- En fecha 15 de octubre del año 2000, la que suscribe celebó contrato de compraventa, como compradora, con el señor J. OTILIO MIGUEL DORANTES RICO de los locales 1 y 2 que se localizan en el interior del lote de terreno 450 de la manzana 23 del Fraccionamiento Tlalnemex, Tlalnepantla Estado de México; 3.- Mediante el contrato de compraventa a que me refiero en el hecho número uno que antecede, se estableció que el precio de los locales a que me refiero en el hecho número dos que antecede sería la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que fue pagada en los términos de la cláusula segunda del mencionado contrato el vendedor, le entrego a la compradora que aquí suscribe; 5.- En fecha 15 de octubre del año 2000, la vendedora le entrego a la que aquí suscribe la posesión física, jurídica y material de los locales materia de la compraventa; 7.- He de referir a su Señoría que los locales que son de mi propiedad, como lo menciono con anterioridad se localizan en el interior del inmueble que tiene una superficie total de 336.52 metros cuadrados y las medidas y colindancias que a continuación se describen: AL NORTE: En 24.00 metros y linda con la avenida Sultepec; AL SUR: En 17.00 metros y linda con la avenida Atlacomulco; AL ORIENTE: En 25.26 metros y linda con el lote 4495 y; AL PONIENTE: En 13.85 metros y linda con la Glorieta. Previo los tramites de ley del juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por el Señor SERGIO GARCIA MANCILLA en contra de PAULA BECERRA ESPARZA y J. OTILIO MIGUEL DORANTES RICO, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla Estado de México; 13.- En fecha 19 de marzo del año 2015, previos los tramites de ley se dictó sentencia definitiva, mediante la cual la Señora PAULA BECERRA ESPARZA y el Señor SERGIO GARCIA MANCILLA pretenden despojarme de mis propiedades relativas a los locales mencionados con anterioridad, toda vez que el Señor SERGIO GARCIA MANCILLA omitió incluir a la promovente en dicha demanda, por lo que mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a PAULA BECERRA ESPARZA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a PAULA BECERRA ESPARZA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercido, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1541.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 548/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RICARDO DE JESÚS ASTORGA DE RIQUER Y MARGARITA NAVARRETE GUERRERO, en contra de MARÍA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ DE DEL VAL, reclamando las siguientes **prestaciones:** 1) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la



usucapión a favor de los suscritos respecto del inmueble del lote marcado con el número 18, de la manzana 3, del fraccionamiento la Condesa, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros colindando con lote diecisiete, al Sur 15.00 metros colindando con lote diecinueve, al Este con 8.00 metros colindando con lote doce, al Oeste 8.00 metros colindando con Calle Santa Teresa, con una superficie total de 120 metros cuadrados. 2) Como consecuente de lo anterior, y previo los tramites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, inscriba a nombre de los suscritos como el Lote marcado con el Número 18, de la manzana 3, del fraccionamiento la Condesa en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3) De la demandada el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio en caso de que opusieran temerariamente al presente asunto. **HECHOS:** 1.- En fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro Ricardo de Jesús Astorga de Riquer y Margarita Navarrete Guerrero, realizaron la compra del terreno mencionado en líneas que anteceden, que tienen en posesión desde hace 38 años de manera pacífica, ininterrumpida de buena fe asimismo el lote se encuentra inscrito bajo el folio real 00274827 y el mismo se encuentra libre; de gravámenes; a la firma del contrato María Echeverría Rodríguez de del Val, entrego a Ricardo de Jesús Astorga de Riquer y Margarita Navarrete Guerrero la posesión del inmueble, por lo que han hecho actos de dominio como la construcción de una barda perimetral, colocación de zaguán y un baño, y realizan convivencias familiares, y año con año han dado mantenimiento y pagado el impuesto predial, por lo que han pagado en su totalidad el lote, por lo que María Echeverría Rodríguez de del Val, en la cláusula quinta y sexta del contrato mencionado en líneas que antecede se comprometió a realizar la escrituración correspondiente, sin embargo a los cinco años, se tenía la posibilidad de realizar la escrituración, sin que se pudiera localizar a María, ni ella intento localizarlos, a fin de poder llevar acabo la escrituración.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada MARÍA ECHEVERRÍA RODRIGUEZ DE DEL VAL, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", así como un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día siete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1542.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONCEPCION MALIBRAN RIOS, ante este Juzgado bajo el expediente número 117/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS SIN NÚMERO, EJIDAL SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON CANDELARIO HUERTA HERNÁNDEZ; HOY CON DOLORES HUERTA HERNANDEZ;

AL SUR.- 20.00 METROS CON CALLE ARBOLEDAS;

AL PONIENTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; HOY CON ROGELIO SALAZAR PERIAÑEZ;

AL ORIENTE.- 20.00 METROS COLINDA CON ROCIO RAMÍREZ VALENTE;

SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1543.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: GUADALUPE AMADOR DE MEJÍA.

En el expediente 274/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTINA CASTILLO MORAN en contra de GUADALUPE AMADOR DE MEJÍA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare propietario, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 3, de la manzana 20, Zona 01, del poblado Santiago Tepalcapa II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado actualmente como Calle 29 de Abril, lote 03, manzana 20, Colonia Emiliano Zapata, Ciudad Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalneptlantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de GUADALUPE AMADOR DE MEJÍA, bajo el folio real electrónico número 00037431, bajo los siguientes datos registrales: Partida 187, Volumen 1373, Libro 1º, Sección Primera de fecha 21 de julio de 1997. Con base en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 20 de enero de 1997, celebré contrato de compraventa con la señora GUADALUPE AMADOR DE MEJÍA, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie total de 169.00 M2 y los siguientes linderos: AL NORESTE EN 20.95 METROS CON LOTE 02; AL SURESTE EN 03.00 METROS CON CALLE 29 DE ABRIL; AL NOROESTE EN 09.00 METROS CON LOTE 04 y AL SUROESTE EN 10.75 METROS y 14.00 METROS con límite de expropiación y Calle 24 de Julio. 2.- A partir de la firma del contrato me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio; y su notificación a GUADALUPE AMADOR DE MEJÍA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

1544.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FELIPE SANTIAGO RAFAEL VALDEZ y LAURA HERNÁNDEZ MEDINA, se le hace saber que ISAI CADENA RAMIREZ parte actora en el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, tramitado bajo el expediente número 820/2015 en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que el suscrito me he convertido en propietario por efecto de la usucapión del inmueble ubicado en CALLE ORIENTE 43, MANZANA 58 LOTE 4B, COLONIA PROVIDENCIA MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO, ANTES EX EJIDO DE TLAPACOYA ZONA 2-A MANZANA 58 LOTE 48 MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: Al noreste en 21.65 metros con lote 4-a, Al sureste en 9.00 metros con calle Oriente 43, Al suroeste en 21.50 metros con lote 5, Al noroeste en 9.25 metros con lote 20 y 21. Superficie total de 196.87 metros cuadrados; B) Como consecuencia del inciso anterior se declare mediante sentencia ejecutoriada la inscripción correspondiente a mi favor, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, así como la cancelación que corresponda a efecto de que he adquirido en propiedad el inmueble ubicado en CALLE ORIENTE 43, MANZANA 58 LOTE 4B, COLONIA PROVIDENCIA MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO, ANTES EX EJIDO DE TLAPACOYA ZONA 2-A MANZANA 58 LOTE 48 MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO; C) El pago de gastos y costas que surjan como efecto del presente juicio en caso de acción temeraria o de mala fe: Lo que reclama conforme a las siguientes declaraciones y hechos: En fecha 16 de septiembre del año dos mil ocho el actor celebro contrato privado de compraventa con el señor FELIPE SANTIAGO RAFAEL VALDEZ y la señora LAURA HERNANDEZ MEDINA, respecto del inmueble citado con anterioridad, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en el LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 511, PARTIDA 915, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 51558 a favor de FELIPE SANTIAGO RAFAEL VALDEZ Y LAURA HERNANDEZ MEDINA, con las medidas, colindancia y superficie arriba citados, por lo que una vez celebrado el citado contrato le fue entregada la posesión material de forma inmediata a TITULO DE DUEÑO, en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, sin que su posesión sea perturbada, ejerciendo a la vista de los vecinos, construyendo una casa en el mismo; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

AUTO DE FECHA: Cinco (05) de abril de dos mil diecisiete 2017.- LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLIN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1545.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 4433/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE COPROPIEDAD promovido ZURI ZADAI CASTREJON BAHENA en contra de JAIME FUENTES URQUIDE, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por acuerdos dictado en fecha veintisiete 27 de noviembre del año dos mil veinticuatro, señaló las LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS 11:15 DEL DÍA VEINTICINCO 25 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025, para que tenga verificativo la venta en la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en calle Poniente 18, manzana 95, lote 26, San Miguel Xico IV Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 10.00 metros con lote 7; AL SURESTE: 29.50 metros con lote 25; AL SUROESTE: 10.00 metros con CALLE PONIENTE 18; y AL NOROESTE: 29.50 metros con LOTE 27, teniendo una superficie de 295.00 metros cuadrados, se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,750,850.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con la reducción del 5% cinco por ciento, y será postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO DEBERÁ FIJARSE UN EJEMPLAR DEL MISMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA QUE SE CONVOQUEN POSTORES A LA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE Y DE TAL MANERA QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN, FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE, MEDIE UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DÍAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.  
1546.-10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 195/2025, RODOLFO BECERRIL GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.95 metros con Conrado García Pérez.

AL SUR: 16.70 metros con Martiano García Pérez.

AL ORIENTE: 8.00 metros con Margarita Reyes de Flores.

AL PONIENTE: 11.20 metros con servidumbre de paso.

CON UNA SUPERFICIE DE 155.60 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- MAESTRA EN DERECHO MÍRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1548.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 296/2020, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en contra de SERGIO LUIS VERGARA CORRO, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, Estado de México, ordena notificar de forma persona, el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro: AUTO. TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se tiene por presente a JOSÉ RAMÓN MOLINA SAN MIGUEL, promoviendo en su carácter de Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento número cincuenta mil seiscientos siete, pasada ante la fe del Notario público número 72 sesenta y dos, del Estado de México, que adjunta, sin que haya lugar a tener por presente a MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, ya que no firma el escrito de cuenta; con el escrito de cuenta, visto su contenido, y atendiendo del contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos y derechos de crédito, y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios, derivados del contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria celebrado entre BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en su carácter de cedente y la Institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de cesionario, respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del crédito que se identifica con el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, motivo del presente juicio; en consecuencia, se tiene por exhibida el contrato de cesión de derechos de crédito y Litigiosos en cita, teniéndose a BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), como parte actora en el presente juicio, por lo tanto háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y realícense las correcciones en la caratula del expediente en que se actúa. Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 390 del Código de Comercio, en relación con los artículos 2033, 2036, 203, 2038 y 2040 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, notifíquese personalmente en términos de lo dispuesto en el artículo 2036 de la ley en consulta, ya sea judicialmente al demandado SERGIO LUIS VERGARA CORRO (en el domicilio donde fue emplazado), ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario. Hecho que sea a petición de parte, se acordará lo conducente, respecto del convenio de dación de pago que exhibe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia

Registro digital: 2022399

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: PC.III.C. J/53 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1230

Tipo: Jurisprudencia

**CESIÓN DE DERECHOS. ES NECESARIO QUE SE NOTIFIQUE PREVIAMENTE AL DEUDOR DE UN CRÉDITO NO ENDOSABLE, PARA QUE EL CESIONARIO PUEDA EJERCER ACCIÓN EN SU CONTRA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 390 del Código de Comercio y 2036 del Código Civil Federal, para que el cesionario pueda ejercer su derecho contra el o los deudores, resulta necesaria la notificación de la cesión de derechos del crédito, lo cual debe ser satisfecho previamente a la instauración del juicio correspondiente, ya que, de acuerdo con los preceptos mencionados, constituye un presupuesto indispensable, por una parte, para que la cesión produzca efectos en el deudor y, por otra, como condición para ejercer la acción respectiva; máxime que la notificación no tiene como objetivo sólo el conocimiento del cambio de acreedor, sino además, que el cesionario cumpla con esa condición previo a acudir al juicio, puesto que a través de éste habrá de hacer valer sus derechos.

**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 9/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2020. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Martha Leticia Muro Arellano, Álvaro Ovalle Álvarez, Alma Rosa Díaz Mora, Susana Teresa Sánchez González y Pedro Ciprés Salinas. Disidente y Ponente: Alberto Miguel Ruiz Matías, quien formuló voto particular. Encargada del engrose: Susana Teresa Sánchez González. Secretaria: Iliana Mercado Aguilar.

Tesis y criterio contendientes:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 198/2004 y 113/2005, así como los amparos directos 644/2009, 237/2010 y 185/2010, los cuales dieron lugar a la tesis de jurisprudencia III.2o.C. J/29, de rubro: "CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS. SU NOTIFICACIÓN AL DEUDOR NO ES REQUISITO NECESARIO PARA QUE SURTA EFECTOS", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 1945, con número de registro digital: 164151, y

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver los amparos directos 574/2018 y 284/2019.

Finalmente, como lo solicita, habilítase el correo institucional [1606966@pjedomex.gob.mx](mailto:1606966@pjedomex.gob.mx), para oír y recibir notificaciones personales, ello tomando en consideración que el domicilio que indica se encuentra fuera de la circunscripción de éste Juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio, y por autorizado al Licenciado en Derecho Gibran Joel Osorio Flores, en términos amplios del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, quien cuenta con cédula profesional 8516696, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; en el entendido que el profesionista autorizado deberá mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, ya que de no cumplir con lo anterior, perderá la facultad antes conferida en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del numeral en comento. Así mismo, por autorizados a las personas que menciona, para oír notificaciones e imponerse de los autos, así como para recibir documentos de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del citado ordenamiento legal, no así valores, ya que para tal efecto se requiere mandato legalmente autorizado.

... Auto. Tenango del Valle, Estado de México; seis de noviembre de dos mil veinticuatro. Se tiene por presente a JOSE RAMÓN MOLINA Y SAN MIGUEL, con la personalidad acreditada en autos, con el escrito de cuenta, visto su contenido, y al analizar el estado procesal de los autos, tomando en consideración que el precepto legal 1390 Bis 4 en el Código de Comercio, indica que el Juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga, se procede a regularizar este procedimiento, por lo que deja sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro toda vez que en el proveído antedicho, al que recayó la promoción número 818/2024, en el primer párrafo se asentó de forma incorrecta la parte actora en el presente juicio, en consecuencia se aclara el referido auto y se tiene a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como PARTE ACTORA en el presente juicio, por lo tanto hágase el cambio de caratula correspondiente. Ahora bien atento a lo anterior, tomando en consideración lo señalado en el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio, que establece que el juicio oral mercantil, únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita la reconvenición, sin embargo de acuerdo a lo establecido por los artículos 390 del Código de Comercio y 2036 del Código Civil Federal, para que el Cesionario pueda ejercer su derecho en contra del deudor, es necesaria la notificación de la cesión de crédito, al constituirse como presupuesto procesal para que produzca sus efectos en el deudor y para ejercer la acción respectiva por parte del cesionario, por lo que, para tal efecto, se ordena notificar al demandado SERGIO LUIS VERGARA CORRO el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro así como el presente proveído POR MEDIO DE EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la cesión de derechos y que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ LA CESIÓN DE DERECHO, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Finalmente, con fundamento en el artículo 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace del conocimiento a las partes que desde el día cuatro de noviembre del año en curso, funge como titular de este Juzgado la MAESTRA EN DERECHO MIREYA BEATRIZ ALANIS SÁNCHEZ. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1549.-10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 137/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por RUBEN HERNANDEZ CONTRERAS, respecto del predio denominado "LA CAÑADA O ZACATLAN" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COMUNIDAD DE IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROSALIO JOSE HERNANDEZ ALVAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA DE 75.95 METROS COLINDA CON ROSALIO JOSE HERNANDEZ CONTRERAS, Y LA SEGUNDA DE 23.80 METROS COLINDA CON JOSE HERNANDEZ ALVAREZ, AL SUR.- DE 53.20 METROS COLINDA CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE.- DE 131.48 METROS COLINDA CON JUAN HERNANDEZ ALVAREZ ACTUALMENTE TERESA HERNANDEZ ALVA, AL PONIENTE EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA DE 38.35 METROS COLINDA CON JOSE HERNANDEZ ALVAREZ, Y LA SEGUNDA DE 94.00 METROS COLINDA CON JOSE HERNANDEZ ALVAREZ. Con una superficie aproximada de 9,097.68 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1552.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FERNANDA DIAZ HERRERA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 109/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "San Miguel o

la Soledad" ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número, Barrio Buenavista Belén, en el Poblado de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día siete (07) de marzo del año mil dos (2002), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIO DIAZ BAUTISTA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 49.00 metros y colinda con calle Abasolo.

AL SUR: 53.50 metros y colinda con calle Cuauhtémoc.

AL ORIENTE: 1.90 metros colinda con calle.

AL PONIENTE: 32.00 metros y colinda con Moisés Jiménez Zarco actualmente con Maribel Jiménez Díaz, Moisés Eduardo Jiménez Díaz, Víctor Hugo Jiménez Díaz, Gabriela Jiménez Díaz y Juan Emilio Jiménez Díaz.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 829.15 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 109/2025.

1554.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 141/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROSALIO JOSÉ HERNÁNDEZ CONTRERAS, respecto del Inmueble denominado "LA CAÑADA O ZACATLAN" ubicado en Calle Sin Nombre, sin número, Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROSALIO JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 108.50 metros y linda con CAMINO actualmente CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- 75.95 metros con RUBEN HERNÁNDEZ CONTRERAS; AL ORIENTE.- 100.52 metros y linda con JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ; AL PONIENTE.- 99.65 metros y linda con JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Con una superficie aproximada de 9,097.13 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1555.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. RUBEN HERNANDEZ CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 138/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "PIEDRAS NEGRAS", Ubicado En Calle Plan de San Luis, Sin Número, Comunidad de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha uno (01) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con el ROSALIO JOSÉ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas

y colindancias: AL NORTE: 7.50 Metros y colinda con CALLE PLAN DE SAN LUIS; AL SUR: 7.50 Metros con BERNANDINO MÁRQUEZ actualmente BERNANDINO MÁRQUEZ RUIZ; AL ORIENTE: 15.00 Metros con EUFRACIA HERNÁNDEZ GUZMÁN; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con JUAN CESAREO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ actualmente GUADALUPE ORTIZ BAÑOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 112.15 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco 25 de febrero de dos mil veinticinco (2025). Otumba, Estado de México, 27 de febrero de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA. 1556.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 220/2025, VICENTE ESTRADA DOMÍNGUEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE FELIPE ESTRADA SIN NÚMERO, EN LA COLONIA TECUANAPA, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.35 metros con calle Felipe Estrada; al sur: 13.90 metros con María de los Angeles Armeaga Valdez, al oriente: 77.70 metros con predio de Joel Urbina Villalva; al poniente: 76.65 metros con Roberto Cortés Téllez. Con una superficie total de 1,089.12 m<sup>2</sup> (mil ochenta y nueve punto doce metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (28) veintiocho de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1557.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 3605/2024.

ANGELES MIRIAM ORTEGA SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3605/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado MOLINOCO, PREDIO UBICADO EN LA PRIVADA HIDALGO NÚMERO 6-B DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 168.68 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 12.39 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE GRUPO PAPELERO GUTIERREZ; AL SUR en 12.90 METROS, COLINDA CON PRIVADA HIDALGO; AL ORIENTE en 12.64 METROS, COLINDA CON MARTHA SEYLETH CABRERA HERNANDEZ y; AL PONIENTE en 14.10 METROS, COLINDA CON MARIA ELENA EVA HERNANDEZ REYES.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticinco (20/02/2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro (18/12/2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1558.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIAN SANCHEZ SANCHEZ.

Se hace saber que ANA ROSA MEDRANO CANSECO radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 624/2024, de quien reclama en la vía ordinaria civil la usucapión por prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CASA DUPLEX CON EL NUMERO OFICIAL 94, TAMBIEN CONOCIDO COMO 94, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 20 UBICADO EN LA CALLE ENCINOS MANZANA 38 LOTE 21 COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 57.23.0 metros cuadrados, con las siguientes medidas

y colindancias: PLANTA BAJA AL SURESTE: 6.05 con área común, AL SUROESTE EN 4.50 metros con el departamento posterior izquierdo, AL NOROESTE.- en 8.50 metros con lote 20, al SURESTE.- en 2.45 metros con área común, AL NORESTE: 2.80 metros con área común, PLANTA ALTA: AL SURESTE: 6.05 metros con área común, AL SUROESTE: 4.50 metros, con el departamento posterior izquierdo, AL NOROESTE.- 6.05 metros con lote 20, AL NORESTE.- 1.70 metros con patio de servicio, AL NORESTE.- 2.80 metros con área común. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha primero de marzo del año dos mil dos celebraron mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA con el C. JULIAN SANCHEZ SANCHEZ y desde esa fecha manifiesta que, en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria. En cumplimiento al auto de fecha Diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, ordena publicar por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el "Boletín Judicial" a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si trascurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintisiete días de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, Diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1559.-10, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RUBÉN MOLINA CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 61/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUVENTINO ROSAS SIN NÚMERO, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 14.75 METROS CON JOSÉ ANTONIO MIRANDA CRESPO;

AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JUVENTINO ROSAS;

AL ORIENTE: EN 20.30 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ANTONIO MIRANDA CRESPO;

AL PONIENTE: EN 9.70, 15.20 METROS CON CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 344.38 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

512-A1.-10 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA QUIEN O A QUINES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 917/2024, fue promovido por ALEXANDER NIEVES LUCAS, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido por Mediante contrato consignado en documento privado celebrado en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito ALEXANDER NIEVES LUCAS, en calidad de comprador, adquiere del señor ESTEBAN NIEVES ESTRADA, en el precio de \$580.000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100. M/N), una fracción de la totalidad del Bien Inmueble denominado como PRIMERA y/o 1ª CERRADA DE 5TA. DE MORELOS NUMERO 3, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, CODIGO POSTAL 54180, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON LA SEÑORA MA. DOLORES LUCAS MORALES, CON DOMICILIO EN CALLE 1era CERRADA DE 5ª DE MORELOS NUMERO TRES (3), COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54180; AL SUR: 10.00 METROS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE SU DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGA CON DOMICILIO EN PLAZA



DR. GUSTAVO BAZ, S/N COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EL SEÑOR SILVESTRE RANGEL VALENCIA, CON DOMICILIO EN LA CALLE 1ra CERRADA DE 5ª DE MORELOS NUMERO 2, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LA SEÑORA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE 1ra CERRADA DE 5ª DE MORELOS NUMERO 4, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Desde esa fecha ALEXANDER NIEVES LUCAS, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) Y TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

513-A1.-10 y 13 marzo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GENOVEVA CORNEJO GUZMAN promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 191/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE OAXACA, SIN NUMERO COLONIA SAN PABLO TECALCO MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 METROS Y LINDA CON APOLINAR PEREZ.

AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON JULIO ROJAS ACTUALMENTE CALLE PROLONGACION ZACATECAS.

AL ORIENTE: 30.00 METROS Y LINDA CON LUCIA GALINDO.

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y LINDA CON EJIDO TECAMAC ACTUALMENTE CALLE OXACA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 528.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

514-A1.- 10 y 13 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 2045/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por PAREDES MARTINEZ MAURICIO y HERNANDEZ MARTINEZ MARISOL, en el que por auto dictado en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), con las siguiente prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en el domicilio DE LAS GARDENIAS, LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, CODIGO POSTAL 54604, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 49.19 metros lineales con CALLE LAS GARDENIAS, AL SUR.- 25.49 metros lineales con ABELARDO ROSAS CORDERO, AL ORIENTE- 18.00 metros lineales con CERRADA SIN NOMBRE y AL PONIENTE.- 47.47 metros lineales con MARIA IRENE ROSAS FRAGOSO, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta Ciudad por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los veintinueve (29) de enero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

515-A1.-10 y 13 marzo.